



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 07 OCT 2021

**REF. PROCESO REIVINDICATORIO No. 2021 – 00124
DEMANDANTES: BLANCA ELCIRA GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: LUIS URIEL TRIANA GONZÁLEZ**

Los señores BLANCA ELCIRA GONZÁLEZ, MARGARITA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ADELIA CONSTANZA SARMIENTO FERNÁNDEZ, ANA CECILIA GONZÁLEZ DE MORALES, GLORIA EDITH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CILIA MARÍA TRIANA GONZÁLEZ, ADONAI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ e ISMAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, actuando a través de apoderado judicial, promueve demanda reivindicatoria en contra de LUIS URIEL TRIANA GONZÁLEZ.

Revisado el libelo demandatorio como sus anexos, se advierte que ese presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder admitir la demanda, siendo éstos los siguientes:

1.- Alléguese el poder general conferido por BLANCA ELCIRA GONZÁLEZ, MARGARITA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ADELIA CONSTANZA SARMIENTO FERNÁNDEZ, ANA CECILIA GONZÁLEZ DE MORALES, GLORIA EDITH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CILIA MARÍA TRIANA GONZÁLEZ e ISMAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ a ADONAI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ siguiendo los lineamientos fijados por el artículo 74 del C.G.P. Téngase en cuenta que el poder general allegado no cumple las exigencias establecidas por el precepto en mención.

2.- Aclárese la razón por la cual, se está dirigiendo también la demanda en contra de personas desconocidas e indeterminadas. Tenga en cuenta la libelista que en materia de reivindicación, los demandados deben estar debidamente singularizados. En el evento de que existiesen otros demandados, indíquese su nombre, el domicilio, el documento de identificación, y la dirección física y electrónica, tal como lo exigen los numeral 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P.

3.- Concrétese cuál es el área real del inmueble que se pretende reivindicar, toda vez que en la escritura pública No. 765 de 26 de agosto de 2017, de la Notaría Única de Pacho y el folio de matrícula inmobiliaria se hace referencia a una extensión de 250 metros cuadrados, mientras que en los recibos de la Secretaría de Hacienda de esta municipio, se indica que su extensión es de 226 metros cuadrados y 107 metros cuadrados de área construida.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ